



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°040-2021-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 07 de abril del 2021.

VISTO:

La solicitud de Recurso de Reconsideración s/n, con registro de Trámite Documentario N°1613-2021, de fecha 30 de marzo del 2021, presentado por al Srta. Daysi Silvana Rivera Mamani, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de Recurso de Reconsideración s/n, con registro de Trámite Documentario N°1613-2021, de fecha 30 de marzo del 2021, presentado por la Srta. Daysi Silvana Rivera Mamani, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Administración N°007-2021-MDCN-T, de fecha 04 de febrero de 2021, en la que se declara improcedente la solicitud de reconocimiento de deuda por el monto total de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 nuevos soles) toda vez que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no se ha formado conforme a las exigencias de la normatividad según Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago;

Que, la Resolución de Gerencia de Administración N°007-2021-MDCN-T, le fue notificada el día 26 de febrero de 2021, siendo recibida por el Sr. Wilson Javier Blanco Condori, apoderado de la Srta. Daysi Silvana Rivera Mamani, conforme el Poder Fuera de Registro emitido por Notario Público de Tacna, Karim Israel Sarabia Palza. Y es el día 30 de marzo de 2021 que interpone el recurso de reconsideración, por lo que está fuera del plazo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisando que no cumplió con adjuntar prueba nueva;

Que, referente a los Recursos Administrativos el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 218.2 precisa: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, el mismo cuerpo normativo en su Artículo 219 establece "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, de acuerdo con el TUO de la Ley 27444, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa tomar cuenta de su error y que este sea debidamente modificado. Por tanto, el papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura, de acuerdo a lo afirmado por Morón Urbina, "perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración.";

Que, conforme a la revisión y análisis de los recaudos del expediente administrativo, se advierte que la Srta. Daysi Silvana Rivera Mamani mediante escrito con registro de Trámite Documentario N°1613-2021 de fecha 30 de marzo del 2021, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Administración N°007-2021-MDCN-T, acto administrativo que fue notificado con fecha 26 de febrero del 2021, por lo que se aprecia que el recurso de reconsideración fue interpuesto fuera del plazo que estipula la norma, más aún se desprende que la recurrente no adjunta nueva prueba alguna al recurso, razón por la cual se debe declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por la administrada;

Que, conforme lo establece el Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el debido procedimiento, es uno de los principios del procedimiento administrativo, reconociendo en ese sentido, que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el Derechos a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional -Ley N.º 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

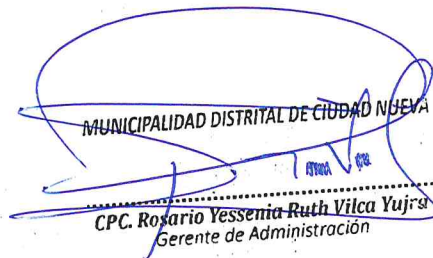
Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, presentado por la Srta. Daysi Silvana Rivera Mamani, contra la Resolución de Gerencia de Administración N°007-2021-MDCN-T, de fecha 04 de febrero del 2021, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaria General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipiadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
CPC. Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra
Gerente de Administración

C. C.
Alcaldía
GM
GA
S.G.G.R.H.
SGSG
SGTI
INTERESADO
ARCHIVO